

# Proyecto de la Direccion General de Minas.

Siendo indispensable el que el Gov.<sup>no</sup> proteja la industria Mineral, que es por ahora la esclusiva de la Republica, proporcionando a los mineros nombres instruidos en esta materia, p.<sup>a</sup> q. no abusen de su confianza a looms codiciosos y ignorantes q. subministrandoles algunos fondos p.<sup>a</sup> los trabajos; Decretó.

- 1.<sup>o</sup> Se estableceria una Direccion ojal. de Minas, compuesta de personas venidas en la materia.
- 2.<sup>o</sup> La formarían un Director General, y un Consejo de Minas, que entendería en todo lo q. perteneciere a este ramo. El Consejo seria presidido por el Director.
- 3.<sup>o</sup> El Director ojal. y el Consejo de minas, formarían un proyecto de Ordenanza sobre el ramo, al qual se conformarían todas las minas de la Republica.
- 4.<sup>o</sup> Presentarían al Gov.<sup>no</sup> p.<sup>a</sup> su aprobacion todas las de mayor Reclamacion que crea necesarias para el fomento de la mina.
- 5.<sup>o</sup> El Sub-Director ojal. de Minería desempeñará en ausencia, enfermedad, u otro impedimento legitimo las funciones atribuidas al Director.
- 6.<sup>o</sup> En cada departamento minero se substituirá a la Diputacion de Minería un Consejo de minas compuesto de 4. Ofic.<sup>s</sup> de Minas, y de 4. de los principales propietarios de minas, quienes tendrian solam.<sup>te</sup> un voto, y los oficiales dos.
- 7.<sup>o</sup> Estos Consejos estarian sujetos al de la Capital.
- 8.<sup>o</sup> Para el sosten de esta Direccion ojal. y de las escuelas de Minería, y del Banco que se establezia p.<sup>a</sup> proveer a los mineros pagará cada mina un quattillo p.<sup>r</sup> marco de plata, y un real por el de Oro.
- 9.<sup>o</sup> Las Minas arrendadas por cuenta del Gov.<sup>no</sup> pagaran dos por ciento del valor en que se hayan arrendado.
- 10.<sup>o</sup> Estos impuestos seran colocados p.<sup>r</sup> el Fisco del Banco que se establezia, o por el comisionado q. indiq. el Director.
- 11.<sup>o</sup> Estarian bajo la vigilancia e impue.<sup>on</sup> del Director ojal.



O.L. 145-836

MH-OL 145  
CAS. 49  
DOC. 42  
FOL. 1

los bosques contiguos à las Minas, los caminos de los distri-  
tos de los distritos mineros, y de todos los de mar estable-  
cimientos pertenecientes à este ramo.

12. Las compañías de Minas, Bancos particulares de  
de abidoxes &c. estarán sujetos à la Direccion gñal, en to-  
do aquello que pertenezca al orden y buena administracion  
de las minas y fundiciones, y no podran hacer ninouno  
contrato, sin consulta primero al Director gñal. &

Lima Mayo 4. de A. 826.

Paseo



0.1.125-888